



*Ciudad*  
*de Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018



# SESIÓN EXTRAORDINARIA 5 DE NOVIEMBRE 2014.

## HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES NADIA NAVARRO ACEVEDO, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 94, 92 FRACCIONES I, IV Y VII Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VI Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 103, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.



**III.** Que, es atribución de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal, así como expedir dentro de la esfera de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general referentes a su organización, funcionamiento y servicios públicos que deban prestar, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal.

**IV.** Que, en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación, Estado y ordenamientos Municipales, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación.

**V.** Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, mismos que deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.

**VI.** Que, el artículo 80 del ordenamiento legal invocado, precisa que los reglamentos municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

**VII.** Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Ayuntamientos, para aprobar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; llevarán a cabo el proceso reglamentario, que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación.

**VIII.** Que, el artículo 92 fracciones I, , IV y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece dentro de las facultades de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; formar parte de las Comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento; y formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.



**IX.** Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las que se encuentra la Comisión que suscribe el presente Dictamen.

**X.** Que, dentro de las obligaciones de los Regidores, se encuentran las de cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares del Ayuntamiento, de conformidad con lo que señalan las fracciones VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**XI.** Que, derivado de las reformas constitucionales en materia de derechos humanos aprobadas en el año 2011, se debe pugnar por el *Principio Pro-Persona*, el cual ha sido identificado de forma genérica para favorecer la protección más amplia de la persona, lo que quiere decir que se aplique la norma que más le favorezca independientemente de que su fuente sea la constitución, las leyes mexicanas o los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte.

**XII.** Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama además, que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, sin distinción alguna entre raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, al reconocimiento de su personalidad jurídica, que todos son iguales ante la ley y tienen derecho a la protección de la misma, así como contra toda discriminación que infrinja esa declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**XIII.** Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 7.1, 7.2, 8.1, 22.3, 24 en relación con el 1.1 del mismo ordenamiento, proclama que toda persona tiene derecho a la libertad personal, a gozar de garantías judiciales, en igualdad de condiciones, que protejan su derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley; para la determinación de los derechos y obligaciones, con las garantías del debido proceso y en igualdad de condiciones así como el derecho que les asiste en materia de circulación y que éste no sea restringido más que para en los términos que la ley establezca.

**XIV.** Que, el artículo 10.1 en relación con el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que toda persona privada de libertad, será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y que éstas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia; toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.

**XV.** Que, la estancia legal de una persona que se encuentra dentro de un Estado americano, no puede ser considerada *conditio sine qua non* para garantizarle el goce de



sus derechos humanos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que éstos le son inherentes.

**XVI.** Que, México es Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, desde el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, y de conformidad con el artículo 1 de la citada Convención, los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**XVII.** Que, los derechos humanos deben ser respetados sin distinción alguna, observando que las personas migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad por lo que la comunidad internacional ha reconocido la necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de sus derechos humanos.

**XVIII.** Que, reconociendo que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven, con el fin de resaltar la importancia del principio de igualdad y no discriminación.

**XIX.** Que, la determinación de políticas migratorias es una decisión propia del Estado. Dichas políticas deben tener como eje transversal el respeto de los derechos fundamentales derivado de las obligaciones contraídas ante la comunidad internacional.

**XX.** Que, el artículo 7 de la Ley de Migración señala que el libre tránsito es un derecho de toda persona y el deber de cualquier autoridad promoverlo y respetarlo, así mismo menciona que ninguna persona será requerida de comprobar su nacionalidad y situación migratoria en el territorio nacional, más que por la autoridad competente en los casos y bajo las circunstancias establecidas en la ley.

**XXI.** Que, el capítulo 9 del Título II denominado “de la justicia y seguridad municipal” del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, tiene como objeto la regulación de los Juzgados Calificadores los cuales estarán dirigidos por un Juez Calificador, para tal fin la administración pública municipal diseñará y promoverá programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las Autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las colonias que conforman o integran el Municipio de Puebla, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley, y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

**XXII.** Que, el párrafo primero y el inciso a) del artículo 241 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, no se encuentra en armonía con la esencia de los instrumentos



internacionales de protección de derechos humanos de los migrantes de los que el Estado Mexicano es parte, ni con las leyes nacionales que pugnan por la irrestricta protección de los Derechos Humanos de todas las personas no nacionales que se encuentran en el territorio Mexicano, toda vez que refiere que si la persona presentada es extranjero, deberá acreditar su legal estancia en el País y que si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, dará aviso a las autoridades migratorias inmediatamente y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

**XXIII.** Que, el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, dispone que las autoridades competentes deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en su circunscripción, sobre toda persona extranjera que sea arrestada de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva, dicha comunicación deberá de ser sin demora, lo anterior a fin de que los funcionarios consulares tengan derecho a visitar al nacional de su Estado a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales.

**XXIV.** Que, en la Opinión Consultiva OC-16/99 que el Estado Mexicano solicita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el capítulo sobre la exigibilidad de los derechos reconocidos en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ésta estima que la identificación del imputado, es indispensable. Así mismo la Corte estimó pertinente que el Estado haga saber al detenido los derechos que tiene en caso de ser extranjero, del mismo modo en que se le informa sobre los otros derechos reconocidos a quien es privado de la libertad.

**XXV.** Que, en la ya mencionada Opinión Consultiva OC-16/99, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, consideró que el derecho a la notificación consular está condicionado, únicamente, a la voluntad del individuo interesado.

**XXVI.** Que, es menester que el Municipio de Puebla, cumpla con el derecho a la información sobre la oportuna asistencia consular, ya que puede resultar determinante en el resultado de un proceso, porque garantiza, entre otras cosas, que el detenido extranjero adquiera información sobre sus derechos en su propio idioma y en forma accesible, que reciba asistencia legal adecuada y que conozca las consecuencias legales de la probable sanción que sea acreedor.

**XXVII.** Que, los Estados tienen la obligación de respetar las garantías judiciales mínimas consagradas por el derecho internacional a favor de la persona que enfrenta un proceso sancionador, el derecho internacional ha reconocido que los extranjeros detenidos pueden estar en condiciones de desventaja o afrontar problemas en la preparación de su defensa, y el propósito de dar cumplimiento al artículo 36 de la Convención de Viena es asegurar que esas personas cuenten con el beneficio de la consulta con su representante consular, que aporta medios para satisfacer su derecho a un proceso con las seguridades debidas y que la inobservancia del derecho a la información del extranjero detenido afecta las garantías del debido proceso legal, lo cual representa una grave violación a los derechos humanos.



**XXVIII.** Que, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se ha manifestado en dicho sentido, proponiendo al H. Ayuntamiento una reforma al texto vigente del artículo 241 del reglamento citado, en favor de las personas extranjeras que se encuentran privadas de su libertad, para que éstas sean tratadas en términos de igualdad y no discriminación, con respecto a otros detenidos, dentro del Municipio de Puebla.

**XXIX.** Que, en términos de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el Municipio deberá asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

**XXX.** Que, con el fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, el Municipio de Puebla promoverá la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, a fin de asegurar que las personas con discapacidad, se encuentren en igualdad de condiciones con las demás, evitando que se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.

**XXXI.** Que, en términos del artículo 14 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

**XXXII.** Que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado a favor de que el Estado, proporcione a los probables infractores e inculpados, en la medida de lo posible, un intérprete en los casos que sea necesario, para el debido desahogo de las diligencias, con la finalidad de que exista una comunicación efectiva ya que de la transmisión de mensajes depende el ejercicio efectivo del derecho de defensa y la posibilidad de evitar una afectación a la esfera jurídica de sus derechos humanos.

**XXXIII.** Que, es por lo anterior que se agrega al artículo 241 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, la obligación de la autoridad de proporcionar en la medida de lo posible en el procedimiento, un intérprete y en caso de no ser posible, un traductor práctico a fin de que la autoridad tenga elementos para determinar que no solamente conoce la lengua parlante del probable infractor, sino que también tiene las condiciones para conocer su cosmovisión derivada de la cultura, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o porque tiene un referente de relación que le permite conocerlo.





**XXXIV.** Que, en virtud de los considerandos vertidos, se propone para su estudio y aprobación de este Honorable Cabildo, el presente Dictamen por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

**Artículo 241.-** *Si el probable infractor es extranjero, se harán de su conocimiento los derechos que tiene como extranjero en territorio Nacional y se le informará de manera inmediata a la autoridad Consular correspondiente a fin de realizar las gestiones que a su derecho convengan. La notificación consular antes mencionada, se llevará a cabo previo consentimiento que se recabe del extranjero.*

*Si el extranjero, no habla español, se le proporcionará un intérprete, y en caso de no ser posible, agotadas todas las vías para contar con el apoyo de un intérprete, oficial o particular, profesional o certificado, se le proporcionará un traductor práctico, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio;*

**Artículo 241 BIS.-** *Cuando el probable infractor sea indígena y no hable español, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo anterior.*

**Artículo 241 TER.-** *Si el probable infractor es una persona con alguna discapacidad que haga imposible la adecuada comunicación y manifestar lo que a su derecho convenga, se le proporcionará un intérprete en términos del artículo 241 del presente Código.*

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos las reformas y adiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el Considerando XXXIV del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Dictamen por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

### **TRANSITORIOS**



**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**TERCERO.-** Se instruye a las Dependencias competentes a realizar las adecuaciones materiales y normativas necesarias para la aplicación de las disposiciones.

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.**

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2014**

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS**

**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES NADIA NAVARRO ACEVEDO, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV, 79, 80, 84, 92 FRACCIONES I, IV Y VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIONES VI, IX, 95, 96 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL **DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD ENTRE GÉNEROS, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:****

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se reconoce que el Ayuntamiento tiene facultad de



aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura Local, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas funciones y servicios públicos de sus competencia asegurando la participación ciudadana y vecinal.

**II.** De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal en relación con el diverso 95 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, el Ayuntamiento nombrará comisiones permanentes que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

**III.** En Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha quince de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos el punto de Acuerdo, por el que se nombran e integran las distintas Comisiones Permanentes de este Honorable Ayuntamiento, y en el caso particular la Comisión de Derechos Humanos y Equidad entre Géneros, que quedó integrada de la siguiente forma: Presidenta: Regidora Nadia Navarro Acevedo y como Vocales los Regidores: Zeferino Martínez Rodríguez, Silvia Alejandra Argüello de Julián, Gabriela Viveros González y Karina Romero Alcalá.

**IV.** Que en junio de 2011 se realizó una reforma modificación al Capítulo 1 del Título Primero de la Constitución Federal así como a diversos artículos de la misma, entre los cuales destaca el artículo 1° párrafo quinto que establece: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

**V.** Que el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

**VI.** Que el derecho internacional de los derechos humanos, en atención al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación, los Estados están obligados a erradicar la discriminación contra las mujeres y asegurar su igualdad sustantiva con los hombres. Al respecto la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 exige a los estados parte: “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. El artículo 2, en ese mismo sentido, obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el derecho doméstico estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24 establece el derecho de igual protección de y ante la ley.



Los derechos a la igualdad y a la no discriminación están contemplados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

**VII.** Que las Convenciones Internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados favorecen la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

**VIII.** Que en el inciso a) del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer los Estados Partes, se comprometen a consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

**IX.** Que el artículo 3 de la citada convención señala que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

**X.** Que la multicitada Convención, establece en su artículo 4 que la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, pero de ningún modo, entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trata.

**XI.** Que con base en lo anterior queda de manifiesto, que el principio de igualdad se encuentra intrínseco en los objetivos de la lucha contra la discriminación, por lo que el concepto de equidad que únicamente tiende a corregir la brecha de género podría desembocar en actuaciones tan concretas y delimitadas en el tiempo, que a largo plazo, la igualdad como objetivo sería difícil de alcanzar.

**XII.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su eje II México Incluyente, se plantea el Plan de Acción, para integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades, así mismo el objetivo 2.2 se propone transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, maneja como una de sus estrategias transversales de acción la Perspectiva de Género, ya que al garantizar la igualdad sustantiva de oportunidad entre mujeres y hombres, se puede aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial.



**XIII.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su actualización, establece como uno de sus principios rectores la perspectiva de género, como una estrategia transversal, con la finalidad de reducir la desigualdad de derechos y oportunidades entre las mujeres y los hombres y a eliminar los estereotipos sociales y culturales, propiciando el desarrollo a fin de garantizar la participación igualitaria en la vida económica, política y social.

**XIV.** Que el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, establece como uno de sus ejes transversales una política con enfoque de género, en el cual las acciones van encaminadas al fortalecimiento de las acciones afirmativas en favor de las y los trabajadores del ayuntamiento, para que por medio de las mismas, el Municipio sea recertificado en el Modelo de Equidad de Género y en el programa PROIGUALDAD.

**XV.-** Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por sus siglas en inglés, ha declarado que los roles de género son creados por la sociedad y se aprenden de una generación a otra que son construcciones sociales y se pueden cambiar para alcanzar la igualdad entre las mujeres y los hombres, que empoderar a las mujeres es una herramienta indispensable para hacer avanzar el desarrollo y reducir la pobreza, que las desigualdades de género socavan la capacidad de las niñas y mujeres de ejercer sus derechos y que hay que pugnar por la igualdad de género ya que esto significa que ambos tienen las mismas oportunidades en todos los ámbitos de su desarrollo físico, mental, profesional.

**XVI.-** Que, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos se ha pronunciado a favor de la igualdad, argumentando que la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. La jurisprudencia de la Corte también ha indicado que en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.

**XVII.** Que, el Municipio de Puebla, debe de pugnar por la búsqueda de la igualdad de género, ya que es un elemento central de una visión de la sostenibilidad en la cual cada miembro de la sociedad respeta a los demás y desempeña un papel que le permite aprovechar su potencial al máximo. La amplia meta de la igualdad de género es una meta social a la que la educación y las demás instituciones sociales deben de contribuir.

**XVIII.** Que, es nuestra responsabilidad como representantes de la sociedad generar un entorno propicio para el desarrollo de todas las personas, en condiciones de igualdad; por



lo que los integrantes de esta Comisión que suscribe consideramos necesario se modifique la denominación de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad entre Géneros, por la de Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado sometemos a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se modifica la denominación de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad entre Géneros, por la de Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género, quedando integrada conforme lo aprobado en Sesión Extraordinaria, de fecha quince de febrero del año en curso, tal y como se desprende del considerando tercero del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para los efectos administrativos a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 30 DE OCTUBRE DE 2014**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y**  
**EQUIDAD ENTRE GÉNEROS**

**REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO**  
**P R E S I D E N T A**

**REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**  
**V O C A L**

**REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN**  
**V O C A L**



**REG. GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ**  
**V O C A L**

**REG. KARINA ROMERO ALCALÁ**  
**V O C A L**

**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ Y MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, 92 FRACCIONES I Y VII, 140, 141 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 163, 164 y 166 170 Y 171 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 20, 27 Y 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA REDISTRIBUCIÓN PROGRAMÁTICA DE LOS RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE PROVENIENTES DEL RAMO 33, CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) Y AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), PARA LA APORTACIÓN DE LA CONTRAPARTE MUNICIPAL A LOS PROGRAMAS HÁBITAT VERTIENTE GENERAL, HÁBITAT VERTIENTE INTERVENCIONES PREVENTIVAS, HÁBITAT CENTROS HISTÓRICOS Y RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, DERIVADA DE LA COMUNICACIÓN POR PARTE DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) PUEBLA, DE LOS TECHOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS ANTES MENCIONADOS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.



- II. Que, el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3, 78 fracción IV y 141 de la Ley Orgánica Municipal establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio conforme a la ley y administrarán libremente su hacienda, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
  
- III. Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público;
  
- IV. Que, el artículo 78 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otros; cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
  
- V. Que, el artículo 140 de la Ley de Orgánica Municipal, establece que el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, asimismo forma parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.
  
- VI. Que, el artículo 141 fracción II de la Ley de Orgánica Municipal, establece que las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y





estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado.

- VII.** Que, los artículos 20, 27 y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, en tanto que dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, además serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VIII.** Que, los artículos 163, 164 y 166 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, disponen como ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, mismos que se dividen en ingresos financieros y fiscales, o también en ordinarios y extraordinarios, siendo los ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.
- IX.** Que, en el mismo orden de ideas, son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 163 de Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, entre los que se encuentran las participaciones y las aportaciones.
- X.** Que de conformidad con lo establecido en los respectivos artículos 170 y 171 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son participaciones los fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, son aportaciones los ingresos que percibe el municipio, derivado de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XI.** Que, los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y



199 de la Ley Orgánica Municipal, disponen que el Municipio tiene a su cargo funciones como la de dotar a la población de Servicios y Obras de Infraestructura Básica, así como Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

- XII.** Que, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), son Aportaciones federales a favor de los Municipios, establecidas en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en cada ejercicio fiscal, los cuales son distintos de otros recursos destinados a los municipios, entre otras cosas, porque vienen predispuestos para ser aplicados en rubros de inversión específicos conforme a la legislación de la materia, que no se pueden variar, con el propósito de asegurar de este nivel de gobierno inversiones precisas en las materias prioritarias que la referida legislación busca impulsar.
- XIII.** Que, esencialmente el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con el Título Quinto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, es el marco legal en el que se sustenta la administración, distribución, aplicación, supervisión, evaluación y difusión del ejercicio del gasto de estos recursos que la Federación transfiere a los Municipios a través del Gobierno del Estado, clasificados en los fondos referidos en el punto anterior.
- XIV.** Que, conforme a los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, 77 fracción III, 90, 94 fracción II, 99 y 102 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios, el destino del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) es el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural.
- XV.** Que, conforme a los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, 77 fracción IV, 106, 110, 113 y 114 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), deben destinarse prioritariamente a la amortización de



empréstitos contraídos, para el pago de sus necesidades vinculadas, esencialmente respecto de la Seguridad Pública, y para la ejecución de obra de infraestructura.

- XVI.** Que, la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de diciembre de dos mil trece, estableció en sus Considerandos que los ingresos que la hacienda pública municipal percibirá en 2014 por concepto de aportaciones del Ramo 33 ascenderán a \$ 931,922,940.04 millones de pesos, incluyendo intereses. De la misma forma, dicho ordenamiento legal, en su artículo 42 dispone que las participaciones, aportaciones y demás ingresos que corresponderán al Municipio en este ejercicio fiscal, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.
- XVII.** Que, el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día treinta de diciembre de dos mil trece, estableció que la proyección de ingresos estimados correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) es de \$ 931,922,940.04 millones de pesos, incluyendo intereses.
- XVIII.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de mayo de dos mil catorce, fue aprobado el Dictamen por el que se modifica el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2014, en base a los techos financieros establecidos en los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, en fecha 24 de enero de 2014, relativos a recursos federales provenientes de los Ramos 28 y 33, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el presente ejercicio fiscal, mismos que a la fecha de aprobación y publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2014, no se conocían y que en total representan un monto real de \$2,515,380,520.52 (Dos mil quinientos quince millones, trescientos ochenta mil quinientos veinte pesos 52/100 M.N.), lo que significa una expectativa de ingreso más para la Comuna en este año de \$178,208,430.08 (Ciento setenta y ocho millones, doscientos ocho mil cuatrocientos treinta pesos 08/100 M.N.), en relación con los \$2,337,172,090.44 (Dos mil trescientos treinta y siete millones, ciento setenta y dos mil noventa pesos 44/100 M.N.), originalmente presupuestados en materia de recursos provenientes de la Federación



- XIX.** Que los subsidios federales deberán ser utilizados para combatir la pobreza en zonas urbanas mediante el mejoramiento del entorno urbano y las condiciones sociales, distribuido de la siguiente manera:

<b>TECHO ASIGNADO</b>	<b>VERTIENTE GENERAL</b>	<b>VERTIENTE INTERVENCIONES PREVENTIVAS 2014</b>	<b>CENTROS HISTÓRICOS</b>
\$37,995,177.00	\$10,771,783.00	\$19,655,076.00	\$7,568,318.00

- XX.** Que en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación específico para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertientes General e Intervenciones Preventivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y al Estado de Puebla, suscrito el 28 de febrero del año dos mil catorce, se establece que el Estado y los Municipios adoptarán el esquema de aportaciones señalado en el artículo 20 de las “Reglas de Operación” del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014.
- XXI.** Que en la cláusula octava del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa Hábitat, Vertiente Centros Históricos, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y al Estado de Puebla, suscrito el 28 de febrero del año en curso, se establece que el Municipio adoptará el esquema de aportación señalado en las “Reglas de Operación” del Programa Hábitat para el ejercicio fiscal 2014.
- XXII.** Que en la cláusula novena del Acuerdo de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, suscrito el 28 de febrero del año en curso, en el Anexo III Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio se establece el monto del recurso que el Municipio de Puebla deberá aportar como contraparte de este programa, siendo de \$ 6,650,000.00 (seis millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- XXIII.** Que en la Cláusula Novena segundo párrafo del Acuerdo de Coordinación señalado en el considerando anterior, se establece que el Estado y los Municipios, se comprometen a aportar oportunamente al Programa Hábitat, los recursos financieros, señalados en el anexo III del citado Acuerdo, en la cuenta productiva específica que se apresurará para tales efectos, observando los periodos de tiempo establecidos en el inciso b) fracción IV del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.



**XXIV.** Que derivado de los techos señalados en los considerandos XIX y XXII es preciso realizar la redistribución de los importes correspondientes a las contrapartes municipales de estos programas en el Presupuesto de Egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2014, para cumplir con la normatividad correspondiente, siendo los importes de las contrapartes los que se muestran en el siguiente cuadro:

<b>VERTIENTE GENERAL</b>	<b>VERTIENTE INTERVENCIONES PREVENTIVAS 2014</b>	<b>CENTROS HISTÓRICOS</b>	<b>PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS</b>	<b>TOTAL</b>
\$10,804,853.00	\$20,975,672.00	\$3,243,565.00	\$6,650,000.00	\$41,674,090.00

**XXV.** Que en virtud de la facultad de que dispone el Municipio para administrar libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y toda vez que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha aprobado ya su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 en el que ha dispuesto la aplicación específica de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública, resulta necesario que este Honorable Cuerpo Edilicio autorice, en congruencia con lo establecido en el considerando anterior, la redistribución programática de los recursos del ejercicio fiscal dos mil catorce provenientes del Ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para la aportación de la contraparte municipal a los programas 2014 HÁBITAT Vertiente General, HÁBITAT Vertiente Intervenciones Preventivas 2014, HÁBITAT Centros Históricos y Rescate de Espacios Públicos.

**XXVI.** Que a fin de cumplir con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2014, resulta necesario que este Cuerpo Edilicio autorice la Redistribución Programática de los recursos del ejercicio fiscal dos mil catorce provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para la aportación de la contraparte municipal a los programas Hábitat vertiente general, Hábitat vertiente intervenciones preventivas, Hábitat centros históricos y rescate de espacios públicos para el ejercicio fiscal 2014.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la Redistribución Programática de los recursos del ejercicio fiscal dos mil catorce provenientes del ramo 33, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), para la aportación de la contraparte municipal a los programas Hábitat vertiente general, Hábitat vertiente intervenciones preventivas, Hábitat centros históricos y rescate de espacios públicos para el ejercicio fiscal 2014, derivada de la comunicación por parte de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) Puebla, de los techos financieros de los programas antes mencionados al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en los montos y términos descritos en el Considerando XXIV del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Tesorería Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias realice las acciones correspondientes al cumplimiento de lo establecido en el presente Punto de Acuerdo.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 04 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**REG. GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ    REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ**



# SESIÓN ORDINARIA 13 DE NOVIEMBRE

## HONORABLE CABILDO

**EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 70, 71 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 34 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir, de conformidad con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.



- III. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- IV. En este sentido, el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen.
- V. Por su parte, el artículo 71 del citado ordenamiento establece que en la primera sesión del Ayuntamiento, se determinarán el día y hora de cada mes en que se celebrará la sesión ordinaria.
- VI. Que, es facultad de los Ayuntamientos, entre otras, aprobar su organización y división administrativas de acuerdo con las necesidades del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, en términos del artículo 34 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que las Sesiones de Cabildo, serán ordinarias, extraordinarias y solemnes las cuales serán públicas o privadas cuando así lo determine el propio ordenamiento.
- VIII. Que, en Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, celebrada con fecha nueve de mayo del año en curso, se aprobó que la Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de diciembre del año dos mil catorce, se celebre en atención al siguiente calendario:

FECHA	HORA
05 de Diciembre	10:00 a.m.





- IX.** Que, el artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla dispone que el Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.
- X.** En este sentido, resulta necesario someter a consideración de este Cuerpo Edilicio el presente Punto de Acuerdo con el objeto de realizar modificaciones al Calendario de Sesiones Ordinarias para el año dos mil catorce, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de mayo del mismo año, por cuanto hace al mes de diciembre, toda vez que en la fecha previamente aprobada el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla realizará diversas actividades conferidas por la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En esta tesitura, y por lo anteriormente expuesto y fundado presento a Ustedes el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba modificar el Calendario de Sesiones Ordinarias del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla para el año dos mil catorce, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha nueve de mayo del mismo año, por cuanto hace al mes de diciembre para quedar de la siguiente forma:

FECHA	HORA
03 de Diciembre	10:00 a.m.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Innovación Digital y Comunicaciones, así como a la Coordinación General de Transparencia para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.



**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 9 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 92 FRACCIONES I, VII, 94, 95, 96 FRACCIÓN I 224, 225 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 29 FRACCIONES VI Y XX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS LOS ACUERDOS PLASMADOS EN ACTA DE SESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA AUXILIAR DE LA RESURRECCIÓN, DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, CON RESPECTO A LA SUPLENCIA DE LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE AUXILIAR PROPIETARIO POR SU RESPECTIVO SUPLENTE EL C. MAXIMINO TETLA CACAXCO, HASTA EN TANTO EN CUANTO SE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL C. SABINO LEONARDO BÁEZ SERRANO; POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el



ejercicio de sus facultades de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II. Que, el Municipio libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentadas en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, las fracciones I y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal; VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señalan que son facultades, atribuciones y obligaciones de los Regidores, entre otras: ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- IV. Que, los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionaran de forma mensual, siendo convocadas por el regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo, las comisiones permanentes serán, entre otras; las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, de entre ellas la Comisión de gobernación y justicia; dichas comisiones.
- V. Que, el párrafo segundo del artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditada al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración



pública municipal, estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

- VI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite el Ayuntamiento por lo menos quince días antes de la celebración del mismo.
- VII. Que, con fecha treinta de abril del presente año, se tuvo a bien aprobar el punto de acuerdo por el que se aprueba la convocatoria a los ciudadanos vecinos de los Pueblos, y sus Rancherías, Comunidades, Barrios y Secciones del Municipio de Puebla, para que participen, en el o los Proceso Plebiscitarios Extraordinarios de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019.
- VIII. Que, mediante sesión extraordinaria de fecha catorce de mayo del año en curso se tuvo a bien aprobar el Dictamen por virtud del cual se declara la validación de las elecciones y se califica la elegibilidad de los integrantes de las planillas que hayan resultado triunfadores en el proceso extraordinario celebrado con fecha once de mayo del año en curso para la renovación de los integrantes de la Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec del Municipio de Puebla, para el periodo 2014-2019.
- IX. Que, con fecha quince de mayo del presente año, se tomo protesta a los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el periodo 2014-2019.
- X. Que, la Junta Auxiliar de la Resurrección está integrada de los siguientes miembros:

<b>PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
C. SABINO LEONARDO BÁEZ SERRANO	C. MAXIMINO TETLA CACAXO
<b>MIEMBROS DE LA JUNTA AUXILIAR</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
C. PASCUALA RESURRECCIÓN MOXO TLAXCA	C. YOLANDA MARTA POTRERO PÉREZ
C. REFUGIA OCOTLÁN ZAPOTITLA SÁNCHEZ	C. BLANCA LILIA GRACIA RODRÍGUEZ
C. MARCELINO PÉREZ GONZÁLEZ	C. CARMEN VICENTE MÉNDEZ SERRANO
C. CLEMENTE PASCUAL SERRANO TETLA	C. LUCIANO SAMUEL ALONSO MÁRQUEZ

- XI. Que, fecha once de noviembre del presente año, el Director de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación Municipal, envió oficio



S.G./D.A.V.C./4161/2014, al Secretario del Ayuntamiento, en el que remite para los actos administrativos y legales a que haya lugar, copia del acta de sesión de los miembros de la Junta Auxiliar de La Resurrección celebrada el siete de noviembre del presente año, primordialmente por lo asentado en el punto tres y que a la letra dice:

“Con respecto al tercer punto del orden del día, una vez analizado y discutido por los miembros de este cabildo, sobre el proceso de orden judicial que se le sigue al C. Leonardo sabino Báez serrano, presidente de esta Junta Auxiliar, la Ciudadana Pascuala Resurrección Moxo Tlaxca y en aras de preservar la gobernabilidad, la paz, la estabilidad social y el estado de derecho, se requiere la presencia de su suplente y se envíe el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento de Puebla, a fin de que se revise y se apruebe el presente Acuerdo y en consecuencia desine a quien deberá tomarle protesta de cargo, se somete a votación el punto tres del orden del día, siendo el siguiente:

Votos a favor 4 (cuatro)

Votos en contra 0 (cero)

Abstenciones 0 (cero)

Una vez votado y aprobado el punto número 3, acuerdan los miembros notificar la propuesta a la Secretaría de Gobernación Municipal para los trámites administrativos y legales a que haya lugar.”

- XII.** Que, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, supeditados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa; tal y como lo establece el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal.
- XIII.** Que, el Ayuntamiento tiene la facultad de revisar y aprobar los acuerdos que emitan las juntas auxiliares de conformidad al numeral 232 de la Ley en cita, en este sentido y con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de Puebla, tiene entre otras atribuciones la de mantener el orden público, así como la estabilidad y la paz social en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos los acuerdos plasmados en Acta de Sesión de los miembros de la Junta Auxiliar de La Resurrección, de fecha siete de



noviembre del año dos mil catorce, con respecto a la suplencia de las ausencias del Presidente Auxiliar Propietario por su respectivo suplente el C. Maximino Tetla Cacaxco, hasta en tanto en cuanto se resuelva la situación jurídica del C. Sabino Leonardo Báez Serrano.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobernación para que en el ámbito de sus atribuciones realice todas y cada una de la gestiones legales, administrativas y la correspondiente toma de protesta, para garantizar la debida integración de los miembros de la Junta Auxiliar de La Resurrección del Honorable Ayuntamiento de Puebla, preservando en todo momento el orden público, así como la estabilidad y la paz social de dicha zona de población, e informe a este Honorable Cabildo lo correspondiente.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que de la forma legal correspondiente envíe el presente Punto de Acuerdo con su anexos, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
12 DE NOVIEMBRE DE 2014**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**

**REG. FRANCISCO XÁBIER ALBIZURI MORETT**

**REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH**

**REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ**



**REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ**

**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 92 FRACCIONES I, VII, 94, 95, 96 FRACCIÓN I 224, 225 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 29 FRACCIONES VI Y XX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, 8 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL GOBERNACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS PARA CITAR AL CIUDADANO FÉLIX FLORES GARCÍA, RESPECTIVO SUPLENTE DEL PRESIDENTE PROPIETARIO DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MIGUEL CANOA, CON EL FIN DE CUBRIR LAS AUSENCIAS, HASTA EN TANTO SE RESUELVA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL C. RAÚL PÉREZ VELÁSQUEZ; POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

**XIV.** Que, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el ejercicio de sus facultades de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las



legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- XV.** Que, el Municipio libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentadas en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- XVI.** Que, las fracciones I y VII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal; VI y IX del artículo 29 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señalan que son facultades, atribuciones y obligaciones de los Regidores, entre otras: ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público; cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- XVII.** Que, los artículos 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establecen que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyen hasta ponerlos en estado de resolución. Estas comisiones sesionaran de forma mensual, siendo convocadas por el regidor que presida la misma, conforme al reglamento respectivo, las comisiones permanentes serán, entre otras; las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, de entre ellas la Comisión de Gobernación y Justicia; dichas comisiones.
- XVIII.** Que, el párrafo segundo del artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal señala que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal y estarán supeditada al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.
- XIX.** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Municipal las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que efectuará de acuerdo





con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite el Ayuntamiento por lo menos quince días antes de la celebración del mismo.

**XX.** Que, con fecha treinta de abril del presente año, se tuvo a bien aprobar el Punto de Acuerdo por el que se aprueba la convocatoria a los ciudadanos vecinos de los Pueblos, y sus Rancherías, Comunidades, Barrios y Secciones del Municipio de Puebla, para que participen, en el o los Proceso Plebiscitarios Extraordinarios de Renovación de los integrantes de las Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec, para el periodo 2014–2019.

**XXI.** Que, mediante Sesión Extraordinaria de fecha catorce de mayo del año en curso se tuvo a bien aprobar el Dictamen por virtud del cual se declara la validación de las elecciones y se califica la elegibilidad de los integrantes de las planillas que hayan resultado triunfadores en el proceso extraordinario celebrado con fecha once de mayo del año en curso para la renovación de los integrantes de la Juntas Auxiliares de La Resurrección, San Miguel Canoa, San Sebastián de Aparicio y Santa María Xonacatepec del Municipio de Puebla, para el periodo 2014-2019.

**XXII.** Que, con fecha quince de mayo del presente año, se tomó protesta a los Presidentes de las Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla, para el periodo 2014-2019.

**XXIII.** Que, la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa está integrada de los siguientes miembros:

<b>PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
C. RAÚL PÉREZ VELÁSQUEZ	C. FÉLIX FLORES GARCÍA
<b>MIEMBROS DE LA JUNTA AUXILIAR</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
C. OSCAR ALFONSO MONARCA GARCÍA	C. MILTON TRINIDAD ZEPEDA MONARCA
C. FLAVIO ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ	C. MIGUEL ÁNGEL ZEPEDA RAMOS
C. MARÍA VICTORIA LUNA FLORES	C. JUANA SALAS MARCIAL
C. ALBERTA JUANA CONDE FLORES	C. MARÍA LUISA CHOLULA COYOTL

**XXIV.** Que, fecha once de noviembre del presente año, el Director de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación Municipal, envió oficio S.G./D.A.V.C./4171/2014, al Secretario del Ayuntamiento, remitió copia del oficio de fecha 11 de noviembre del año en curso, suscrito por los integrantes de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, por virtud del cual manifiestan que debido a la detención de C. Raúl Pérez Velásquez por parte de autoridades judiciales dicha Junta Auxiliar se ha quedado sin una autoridad que lo represente, por lo que solicitan de manera expresa lo siguiente:



“Intervenir y apoyarnos ante el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que se nombre a la persona que cubra las ausencias del Presidente de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, proponiendo sea un integrante de los miembros de la Junta Auxiliar...”

**XXV.** Que, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, supeditados al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa; tal y como lo establece el artículo 224 de la Ley Orgánica Municipal.

**XXVI.** Que, el Ayuntamiento tiene la facultad de revisar y aprobar los acuerdos que emitan las juntas auxiliares de conformidad al numeral 232 de la Ley en cita, en este sentido y con fundamento en el artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio Puebla, tiene entre otras atribuciones la de mantener el orden público, así como la estabilidad y la paz social en el municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobernación para que en el ámbito de sus atribuciones realice todas y cada una de las acciones legales y administrativas para citar al ciudadano Félix Flores García, respectivo suplente del Presidente propietario de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa, con el fin de cubrir las ausencias, hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del C. Raúl Pérez Velásquez.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Gobernación para que en el ámbito de sus atribuciones informe a este Honorable Cabildo, los actos legales y administrativos, y en su caso, la correspondiente toma de protesta del respectivo suplente del Presidente propietario de la Junta Auxiliar, con la finalidad de que quede debidamente integrada la misma. De lo contrario remita a este Cuerpo Colegiado la propuesta del ciudadano que en su caso, pueda suplir la ausencia del Presidente propietario de la Junta Auxiliar de San Miguel Canoa.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
12 DE NOVIEMBRE DE 2014**



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

**REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**

**REG. FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT**

**REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH**

**REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ**

**REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ**

**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCÓN, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, NADIA NAVARRO ACEVEDO Y MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 FRACCIÓN III Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES III, L, LVII, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE**



**PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA PRIMERA SEMANA DEL DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SE ILUMINEN DE COLOR ROJO EN ALUSIÓN AL DÍA MUNDIAL DE LA LUCHA CONTRA EL SIDA, BAJO LOS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

**II.** Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

**III.** Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, señalan que los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

**IV.** Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**V.** Que, conforme a los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones. Los Ayuntamientos tienen el



deber de expedir las disposiciones de observancia general que señale esta Ley y a los reglamentos respectivos y deben referirse a hipótesis previstas por la Ley que normen, han de ser claras, precisas y breves, y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

**VI.** Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal, establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**VII.** Que, los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, establecen, que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

**VIII.** Que, de acuerdo a los artículos 27 y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, organizándose en su interior en Comisiones; que tienen por objeto, el estudio, análisis, elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en Pleno.

**IX.** Que, el SIDA, por sus siglas, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, es la enfermedad que se adquiere cuando la infección VIH debilita el sistema inmune del individuo de tal modo que le resulta difícil luchar contra ciertas enfermedades e infecciones "oportunistas" que aprovechan la oportunidad que les brinda el sistema inmune debilitado y producen enfermedad.

**X.** Que, en 1988 se reunieron ministros y secretarios de salud de todo el mundo con la principal finalidad de conocer más de esta epidemia emergente e iniciar acciones conjuntas en respuesta. Hubo otros encuentros de alto nivel y en 1996 se creó el Programa Conjunto de las Naciones Unidas para el Sida, ONUSIDA. Cuatro años más tarde, en el 2000, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas incorporó al VIH-Sida como prioridad en su agenda de seguridad mundial y un año después se firmó la **"DECLARACIÓN DE COMPROMISOS POR TODOS LOS PARTICIPANTES EN EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH-SIDA", (UNGASS POR SUS SIGLAS EN INGLES)**, que tuvo lugar en Nueva York del 25 al 27 de junio del 2001, en la cual los gobiernos se



comprometen al trabajo conjunto y coordinado en la lucha contra este padecimiento a través de la prevención, cuidado, apoyo y tratamiento de todos aquellos infectados y afectados por el VIH-SIDA.

XI. Que, otro instrumento internacional que surgió para hacerle frente a la ya epidemia mundial fue la **“DECLARACIÓN DE PARÍS SOBRE LAS MUJERES, LOS NIÑOS Y EL SIDA”**, la cual fue anunciada durante la XIII Reunión Plenaria de la Conferencia Internacional sobre las implicaciones del Sida en Madres y niños, celebrada el año 1994. *Conceder prioridad a la lucha contra el VIH-SIDA de actuar con compasión y solidaridad hacia las personas infectadas o que corren el riesgo de infección, dentro de nuestras sociedades y en la comunidad internacional; velar porque todas las personas que viven con el VIH-SIDA puedan ejercer plenamente y en pie de total igualdad, sus derechos y libertades fundamentales, sin distinción alguna y en toda circunstancia; luchar contra la pobreza, la exclusión y la discriminación; movilizar a toda la sociedad -los sectores públicos y privados, las asociaciones y las personas que viven con el VIH-SIDA, en un espíritu de indispensable colaboración; aprecio y apoyo a las actividades y la labor que realizan las organizaciones multilaterales, intergubernamentales y no gubernamentales y los distintos movimientos asociativos, cuya importante función en la lucha contra la pandemia queremos destacar; nuestra convicción de que solo una acción mundial más vigorosa, a largo plazo y mejor coordinada, como la que va a emprender el programa conjunto y copatrocinado de las Naciones Unidas sobre el VIH-SIDA, nos permitirá contener la pandemia.*

XII. Que, otro documento de carácter internacional, fueron las **“DIRECTRICES INTERNACIONALES SOBRE EL VIH-SIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS, VERSIÓN CONSOLIDADA DE 2006 SEGUNDA CONSULTA INTERNACIONAL SOBRE VIH-SIDA Y DERECHOS HUMANOS”**, las cuales fueron acordadas durante la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH-SIDA y los Derechos Humanos, celebrada en Ginebra del 23 al 25 de septiembre de 1996, y organizada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (ONUSIDA). Dichas directrices son el más reciente y podría decirse completo instrumento sobre Sida y Derechos Humanos a nivel internacional, y constituyen una serie de guías dirigidas a los Estados para el diseño de políticas públicas a nivel local. Además el seguimiento de estas pautas garantizan el respeto a los derechos humanos de las personas infectadas por el virus, con énfasis en los derechos más frecuentemente vulnerados o los que se tienen que proteger especialmente. El contenido de las mismas es el siguiente: *Las Directrices se destinan principalmente a los Estados, en la persona de sus legisladores y responsables de*



*formular las políticas de gobierno, en particular los funcionarios encargados de los programas nacionales del SIDA y los departamentos y ministerios competentes, como los de salud, asuntos exteriores, justicia, interior, empleo, bienestar y educación. Entre otros destinatarios que se beneficiarán de estas Directrices figuran las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las redes de personas que viven con el VIH (PVV), las organizaciones comunitarias, las redes que se ocupan de la ética, el derecho y los derechos humanos, y las organizaciones de servicios del SIDA. Cuanto mayor sea el número de posibles destinatarios de las Directrices mayor será su efecto para hacer realidad su contenido.*

**XIII.** Que, además de los Instrumentos Internacionales mencionados a priori, existen diversas disposiciones mundiales las cuales si bien es cierto no son documentos elaborados ex profeso para las personas que viven con VIH-SIDA, sí constituyen instrumentos en los que se basaría la ulterior normatividad de los derechos humanos de las personas que viven o está en riesgo de ser infectadas de VIH-SIDA, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

**XIV.** Que, para 1989 se instalaron los primeros Consejos Estatales para la Prevención del SIDA (COESIDAS). De 1988 a 1992 se realizó una investigación para identificar factores de riesgo para la transmisión del VIH-SIDA entre Hombres que tienen Sexo con otros Homosexuales (HSH) y la evaluación de estrategias preventivas. A partir de esta investigación se promovieron talleres de sexo seguro para Hombres que tienen Sexo con otros Hombres y en 1992 se elaboró el video “Sexo seguro”, que fue replicado en todos los programas estatales y distribuido a todas las organizaciones civiles que trabajaban con esta población.

**XV.** Que, entre 1989 y 1990 se consolidaron los centros de información TELSIDA y el Centro Regional de Intercambio, Documentación e Información Sobre SIDA (CRIDIS). El modelo de atención de éstos se instaló en diez entidades federativas. En 1990 se creó el Centro Nacional de Capacitación en VIH-SIDA. Entre 1990 y 1993, en coordinación con el Consulado General de México en Los Ángeles, se creó una oficina que atendió a cerca de 450 migrantes mexicanos al año, y desde 1994 la colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores se descentralizó y amplió.

**XVI.** Que, en 1991 se formó la Dirección de Investigación y en 1992 el Departamento de Apoyo Social y Derechos Humanos. En este mismo año la entonces



Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) otorgaron capacitación a profesores de educación primaria y secundaria.

**XVII.** Que, en octubre de 1998 inició el programa Lazo Rojo, el cual buscaba atacar el estigma y la discriminación hacia las personas afectadas por el VIH-SIDA. De 1997 al 2000 se descentralizó en definitiva el CONASIDA con la creación de homólogos en los Estados; en ese mismo periodo, en el marco del Programa Nacional de 1997-2000, se elaboró el primer “Modelo para la Atención Médica para Paciente con VIH-SIDA” que consistía en la integración de un equipo de salud multidisciplinario con el objetivo de proporcionar atención médica ambulatoria e integral en los hospitales ya existentes en cada Entidad Federativa, para 1999 estos servicios existían únicamente en siete hospitales de los Servicios Estatales de Salud en todo el país.

**XVIII.** Que, sin embargo la problemática se encuentra aún presente, tanto desde una visión de salud pública como desde la perspectiva de los derechos humanos y atropello a los mismos, lo que nos demuestra que existe la necesidad de reorientar y fortalecer acciones específicas para la prevención y control del VIH y del SIDA; así como la instrumentación y aplicación de políticas públicas eficaces y eficientes, que deben de tener obligadamente su origen en cuerpos normativos que respondan a las exigencias de la época actual, por lo que hoy la intención de los suscritos a través del presente documento, El día Mundial de la lucha contra el SIDA, se conmemora el 1 de Diciembre de cada año, se dedica a dar a conocer la epidemia de SIDA global causada por la extensión de la infección del VIH es dar seguimiento oportuno y eficaz al día 1 de diciembre ya que fue elegido debido a que el primer caso de SIDA fue diagnosticado en este día en 1981.

**XIX.** Que, junto con el lazo rojo es el símbolo mundial para la solidaridad con las personas VIH positivas y con aquellos que conviven con el SIDA y apoyo mutuo. Estamos conscientes de que el día mundial la lucha contra el sida, el cual fue establecido el 1 de diciembre de 1988, hace ya 26 años, con el que se pretende primordialmente la recaudación de fondos, la lucha contra la discriminación, mejorar la educación en el tema y generar conciencia de lo que es el VIH-SIDA. Además, se reconoce que sin duda los eventos derivados del día mundial en la lucha contra el sida se erigen como quizá los más importantes en la campaña para hacer frente a esta pandemia mundial. Con esta fecha se refrenda el compromiso que como municipio, asumimos para respetar los diversos instrumentos internacionales existentes en materia de derecho a la salud, a la no discriminación, al respeto de los derechos humanos, a la dignificación, al tratamiento oportuno, a la privacidad, entre otros, de las personas que viven con VIH o





SIDA, el cual ha de servir de marco para recordar que queda mucho por hacer para considerarse esa fecha como referente en la batalla que hoy enfrentamos contra el VIH y SIDA así como todas sus consecuencias.

**XX.** Que, derivado de lo anterior, es estrictamente indispensable que el Gobierno Municipal respalde y promueva el Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, se ilumine de color rojo El Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y los integrantes de las dependencias municipales, porten listón del mismo color como parte del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, como símbolo para afrontar la pandemia de VIH-SIDA y sus consecuencias de la manera más contundente.

**XXI.** Que, en el mes de noviembre al día primero de Diciembre de cada año, se podrán realizar conferencias magistrales, foros, mesas de trabajo, seminarios y demás, relativos a difundir información sobre el VIH-SIDA, pudiendo incluir en estos a catedráticos expertos en el tema, así como a instituciones dedicadas a la ayuda de las personas infectadas, y de ser posible, invitar a personas infectadas, con el fin de que relaten sus experiencias, ayudo así a crear una conciencia y educación social enfocada al respeto y colaboración con este grupo vulnerable por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, El Instituto Municipal de las Mujeres y el Instituto Municipal de la Juventud y las Dependencias Municipales en lo concerniente a la materia. Todo esto, con el objetivo de emprender acciones relativas a conseguir la disminución de los casos de infección del virus, estableciendo platicas relativas a la prevención y ayuda para las personas que viven con VIH-SIDA, teniendo un acercamiento directo con la sociedad dotando de conocimiento sobre el conflicto, sensibilizándola para erradicar la discriminación hacia personas infectadas, y asimismo fomentando una mayor cultura para que se den a conocer los medios de prevenir la transmisión, exhortando a las autoridades para que en medida de lo posible se impulsen acciones tendientes a prevenir, tratar y controlar, la transmisión y la atención de los infectados por el padecimiento.

Como factor importante el puntualizar y dar a conocer la siguiente información con el fin de que sea más clara su concepción y se comprenda de mejor manera el camino hacia una efectiva prevención.

Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:



**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se apruebe que la primera semana del mes de diciembre de cada año, El Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se ilumine de color rojo y los integrantes de las dependencias municipales, porten listón del mismo color como parte del Día Mundial de la Lucha contra el SIDA, conforme al considerando XX y que se establezca acercamientos y talleres de sensibilización referentes al tema conforme al considerando XXI.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo y Entidades de la Administración Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 10 DE NOVIEMBRE DE 2014**  
**“PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”**

**COMISIÓN DE SALUD Y GRUPOS**  
**EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**REG. SILVIA A. ARGUELLO DE JULIÁN**  
**PRESIDENTA**

**REG. MARÍA JUANA GABRIELA BÁEZ**  
**VOCAL**

**REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO**  
**BLANCO**  
**VOCAL**

**REG. NADIA NAVARRO ACEVEDO**  
**VOCAL**

**REG. MARCOS CASTRO MARTINEZ**  
**VOCAL**





QUEJAS Y DENUNCIAS  
**01 800 1 VIGILA**  
8 4 4 4 5 2

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

@PueblaAyto H. Ayuntamiento de Puebla